

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3205

VISTO:

La Resolución de Consejo Directivo N° 3162 y su modificatoria N° 3168, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se ha instrumentado un plan de financiación de deudas de aportes mínimos de la Caja de Seguridad Social, cuyo objetivo principal es la inclusión de los deudores en los beneficios a cargo de la Caja.

Que el referido régimen de financiación se encuentra expresado en caduceos, unidad de medida legal, sujeto a las variaciones que pueda sufrir conforme a los ajustes surgidos de las resoluciones que adopte la Asamblea.

Que la Asamblea de Representantes, celebrada el 24-06-2005, dispuso aumentar el valor del caduceo a partir del 01-01-2006 de \$ 5 a \$ 5,75.-, recomendando el estudio de alternativas que permitan morigerar el impacto del incremento en los deudores de aportes mínimos que suscribieron planes de financiación de acuerdo a la normativa vigente.

Que en tal sentido el Consejo de Administración de nuestra Caja de Seguridad Social ha considerado conveniente proponer a este cuerpo la posibilidad de otorgar préstamos del tipo I – Profesional, de acuerdo a las normativas de préstamos vigentes conforme el reglamento establecido por Resolución N° 3159, como medida alternativa, para que a opción del afiliado deudor, éste pueda cancelar el plan de financiación de deudas de aportes mínimos con un préstamo de la Caja.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

Artículo 1°: *Permitir a los deudores de aportes mínimos de la Caja de Seguridad Social que se encuentren adheridos a un plan de financiación de deudas de aportes mínimos conforme la Resolución N° 3162 y su modificatoria Resolución N° 3168, en carácter de excepción y en forma transitoria, acceder a los préstamos tipo I –Profesional- a los efectos de cancelar la deuda resultante del plan de financiación de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.*

Artículo 2°: *El otorgamiento de los préstamos para esta finalidad se realizará observando las exigencias establecidas en el reglamento de préstamos vigente, aprobado por Resolución N° 3159. En este caso, el fiador deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5° del referido reglamento y no ser titular de plan vigente de financiación de deuda de aportes mínimos.*

Artículo 3°: *Para acceder al préstamo Tipo I – Profesional- no se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en los artículos 9° inciso b) y 10° inciso f) apartado 2 de la Resolución N° 3162, en cuanto a las*

carencias o limitaciones de acceso; respecto de la capacidad prestable sólo se tendrá en cuenta la cuota posterior del plan de pago que quede en vigencia en caso de cancelación parcial, conforme a las alternativas previstas en el último párrafo del artículo 5° de la referida Resolución N° 3162. Tampoco se cobrará el gasto administrativo establecido en el Anexo B del artículo 24° del Reglamento de Préstamos.

Artículo 4°: *La presente resolución regirá para las solicitudes presentadas hasta el 16/12/2005.*

Artículo 5°: *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y Receptorías, publíquese y archívese.*

ACTA CD 813– 16/09/05.-

DR. HUGO R. GIMENEZ
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

DR. ALFREDO D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente